

**Juzgado de Paz**  
**2da. Circ. Judicial**  
**General Paz 664**  
**Villa Regina**

Villa Regina, 17 de abril de 2026

**AUTOS Y VISTOS:** Para resolver en los autos caratulados "**CARRILLO, FRANCISCO ALFONSO C/ ZEESE, RUBEN ENRIQUE S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS**" Expte. N° VR-00062-C-2025 en los que;

**RESULTANDO:**

Que en fecha 10/03/2025 08:55:01 promueve formal demanda ante la Unidad Jurisdiccional Civil N° 21 de Villa Regina el Sr. Carrillo Francisco Alfonso con el patrocinio letrado del Dr. Donoso Juan y la Dra. Molina Burgos Jasna. Solicita se le conceda el Beneficio de Litigar sin Gastos a fin de iniciar demanda por Daños y Perjuicios contra Zeese Rubén Enrique y Mercantil Andina Seguros S.A. por la suma de \$57.943.644, 73.

Relata que en fecha 26/02/2024 a las 19.20 horas aproximadamente, iba conduciendo su motocicleta Honda, Modelo CB Twister 250 CC, Dominio A094ROD camino a su trabajo, en el Cuerpo de Seguridad Vial de la localidad de Chichinales, sobre Ruta 22 cuando a la altura del Km 1117,500 es impactado por un vehículo MARCA TOYOTA, MODELO COROLLA EXI 1.8 CVT, DOMINIO AC938VE, COLOR BLANCO, asegurado en Mercantil Andina, bajo Póliza N° 014797810, conducido por el ciudadano ZEESE RUBÉN ENRIQUE, ARGENTINO, DNI: 10.631.392 que circulaba por calle N° 4 e intersección con Ruta 22 y al subir invade el

carril del Sr. Carrillo carril golpeando el sector delantero derecho de su motocicleta. A raíz del impacto el actor tuvo que ser trasladado al hospital de Chichinales y luego derivado a la Clínica Central de Villa Regina debido a la gravedad de las lesiones. Luego de diversos estudios médicos se determinó que el peticionante presentaba traumatismo de tórax, rodilla y hombro izquierdo, traumatismo de cráneo, y fractura 8 y 9 del arco costal lateral izquierdo. Al tratarse de un accidente camino a su lugar de trabajo, la atención médica fue cubierta por la ART Horizonte Seguros.

Que finalmente el 29/02/2024 se le otorgó el alta de internación pero con indicación de seguir un tratamiento de fisioterapia y rehabilitación. Sostiene que durante su reposo necesitó asistencia de su pareja, quien transitaba un embarazo de alto riesgo, para realizar las actividades básicas como asearse y moverse dentro de la vivienda. Tampoco pudo encargarse de las del hogar como cocinar o limpiar. El actor manifiesta que la destrucción de su motocicleta y la imposibilidad para afrontar los gastos del arreglarlo hizo que tuviese que buscar alternativas para movilizarse a su lugar de trabajo. El 13/05/2024 se le otorga el alta médica con el resultado según informe médico firmado por la Dra. Erica Torres, de una discapacidad parcial y definitiva del 16,73%.

El Sr. Carrillo manifiesta que el accidente le acarreó grandes prejuicios tanto en lo emocional por los dolores sufridos durante la recuperación como en la situación actual ya que no puede realizar las mismas actividades sociales y físicas que hacía antes del accidente.

Ofrece prueba testimonial, informativa , documental y culmina peticionando en consecuencia.

En fecha 17/03/2025 se tiene por presentado y se da vista al Ministerio Público Fiscal para que se expida respecto de la competencia del tribunal.

El 21/03/2025 08:10:42 responde vista Fiscalía declarando la incompetencia y en fecha 03/04/2025 la Jueza de la Unidad Jurisdiccional

Civil N° 21 Dra. Paola Santarelli se declara incompetente y remite los presentes autos al Juzgado de Paz de Villa Regina.

En proveído de fecha 14/04/2025 se tiene por recibido el expediente y se da inicio al presente trámite ordenando los traslado respectivos. Se solicita denuncie expediente principal.

En presentación de fecha 16/04/2025 13:15:20 el actor denuncia datos del expediente principal: “CARRILLO, FRANCISCO ALFONSO C/ ZEESE, RUBEN ENRIQUE S/ORDINARIO - DAÑOS Y PERJUICIOS” VR 00058-C-2025- Juzgado Civil N° 21.

En fecha 16/04/2025 13:15:20 contesta traslado la Agencia de Recaudación Tributaria. Se presenta el Dr. Raúl César Brunello en carácter de representante de la Agencia de Recaudación Tributaria e indica que a los fines de expedirse acerca de la procedencia de la concesión del beneficio solicitado, se deberán acompañar informes nominales de titularidad de dominio expedidos por el R.P.I, el R.P.A y ANSES/AFIP.

En fecha 23/06/2025 se abre el proceso a prueba proveyendo la prueba testimonial, informativa y documental.

Obran informes de ARCA agregado el 02/07/2025, informe de ANSES agregado en fecha 24/07/25. En fecha 05/02/2026 se agrega informes del Registro de la Propiedad Inmuebles y del Registro de la Propiedad del Automotor.

En fecha 13/02/2026 se clausura el término probatorio y se corre traslado ministerio legis a las partes y a la ART. Se pide al actora ratifique gestión.

Por escrito del 18/02/2026 09:27:22 contesta traslado la ART y manifiesta que de las constancias acompañadas, no tiene objeciones que formular, prestando conformidad con el otorgamiento del beneficio solicitado.

Por escrito del 06/03/2026 21:14:44 la parte actora solicita pasen los autos a resolver.

Por providencia del 13 de marzo de 2026 pasan los presentes a resolver.

**CONSIDERANDO:**

I.- En primer lugar cabe indicar que el beneficio de litigar sin gastos se encuentra regulado en el Título 2 capítulo 4 art. 72 al 81 del Código Procesal Civil y Comercial de Río Negro.

Ha sido establecido a favor de quienes, por insuficiencia de medios económicos, no se encuentran en condiciones de afrontar el pago que necesariamente implica la sustanciación de un proceso, otorgándosele los medios para sortear ese obstáculo y asegurar propósitos de raigambre constitucional que garanticen la defensa en juicio y el mantenimiento de la igualdad de las partes en el proceso (cfr. CSJN, "Lardel c. Provincia de Buenos Aires", 17/3/98, La Ley, 1998-E, 463) y encuentra su último fundamento en el deber del Estado de remediar la posible desigualdad que se crearía ante la eventualidad de que una de las partes carezca de bienes suficientes para solventar su actuación judicial en defensa de sus derechos (TColegiado de Resp. Extracontractual Nro. 4, Santa Fe, 1997-11-11, - Gigante Rafael A. c/ Banco Bica- La Ley 1999-A,483 (41.167-S), LL Litoral, 1998-2,154). (El beneficio de litigar sin gastos y la garantía de acceso a la justicia por LUIS MÉNDEZ, GABRIEL TAMBORENEA Septiembre de 2009 [www.saij.jus.gov.ar](http://www.saij.jus.gov.ar) Id SAIJ: DACF090061).

El beneficio de litigar sin gastos encuentra sustento en dos preceptos de raigambre constitucional: la garantía de defensa en juicio y la igualdad ante la ley, ya que por su intermedio se aseguran la prestación del servicio de justicia, no ya en términos formales, sino con un criterio que se adecua a la situación económica de los contendientes. (Código Proc. Civ. Y Com. De la Nación Comentado y anotado. Pag. 118- Roland Arazi- Jorge Rojas-Rubinzal Culzoni Editores).

Conforme ha sostenido el STJ la "...posibilidad de obtener el beneficio de litigar sin gastos no se agota solamente en el indigente o pobre de solemnidad sino que abarca a todo aquél que demuestre no estar en

condiciones de sostener los gastos del proceso sin comprometer los medios de su propia existencia y de su familia (CNCiv., Sala V, 10-10-02. DJ. XIX - 7 del 12-02-03)” (STJRNS1 Se. 35/03 “Nasif”).- - - - 26875/13 - DAMBOREARENA , MARTÍN S / BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS S/ CASACION.

El Código procesal Civil y Comercial de la Provincia en su art. 72 cuarto párrafo del CPCC enuncia: “No obsta a la concesión del beneficio la circunstancia de tener el peticionante lo indispensable para procurarse su subsistencia, cualquiera sea el origen de sus recursos.”

II- Pasando al análisis de los elementos probatorios en autos, en primer términos me referiré a las declaraciones testimoniales.

Los testigos López Cyntia Antonella, Seguel Alan David y Seguel Luciana Belén, fueron contestes en señalar que el Sr. Carrillo trabaja en la Policía de Río Negro y que la vivienda donde vive es alquilada, residiendo en la localidad de Gral. E. Godoy. Señalan que su medio de vida es por su trabajo la Policía de Río Negro. Todos sostienen que debe iniciar un juicio por accidente de tránsito. Los testigos López Cyntia Antonella y Seguel Alan David sostienen que el actor no posee bienes de fortuna y que la vivienda que alquilan es de Plan.

Que del informe del ARCA acompañado con el sistema de Aportes en Línea surge que el actor percibe aportes del Gobierno de la Provincia de Río Negro y no se encuentra inscripto en el organismo. De la captura de pantalla acompañada se señala que percibió una remuneración bruta de \$1713160,65 en período 05/2025. El informe de ANSES remite la solicitud a ARCA.

Del Informe del Registro de la Propiedad del Automotor surge que el Sr. Carrillo un vehículo marca RENAULT Modelo: DUSTER OROCH OUTSIDER PLUS 2.0 Tipo: PICK-UP CABINA DOBLE Año Modelo: 2017 AB414OH, titular desde el 19/08/2025.

Del informe del Registro de la Propiedad Inmueble surge que no tiene inmuebles a su nombre.

III-A la luz de la prueba producida, ha quedado acreditado con las declaraciones testimoniales reseñadas que el Sr. Carrillo obtiene sus ingresos por desempeñarse en la policía de Río Negro por el cual percibe ingresos fijos. Que vive en una vivienda de Plan que alquila en Godoy. En cuanto a los bienes registrables, del informe del Registro de la Propiedad Automotor surge que posee un vehículo y según el informe del Registro de la Propiedad Inmueble no registra bienes inmuebles.

En tales condiciones queda acreditado que el único recurso con el que cuenta el actor es el ingreso que percibe por su trabajo.

La ley no exige un estado de absoluta indigencia para acceder al beneficio, sino que deberá evaluarse la incidencia que el pago de los tributos, gastos y costos pueda producir en la manutención del peticionante y su grupo familiar, debiendo asimismo considerarse la especificidad del beneficio, es decir la importancia económica del proceso con respecto al cual se solicita.

Vale destacar que la demanda principal es por la suma de \$ 57.943.644,73 o lo que en más o en menos resulte de la prueba a producirse y las condiciones de vida del interesado puede presumirse que no se encuentra en condiciones de afrontar gastos tales como los que insumiría la tramitación del proceso. Es por ello que en este caso estimo acreditada esa insuficiencia de recursos para la tramitación del proceso por el cual pretenden el peticionante hacer valer sus derechos; que se verifican en autos, entendiéndose que su otorgamiento debe ser en forma total.

IV.- Costas: En lo que respecta a las regulaciones de honorarios y a la imposición de costas en el presente trámite serán diferidas a los resultados del proceso principal, debiendo la parte actora informar a este juzgado el resultado de la sentencia.

Por lo expuesto;

**RESUELVO:**

- 1.- Conceder el beneficio de litigar sin gastos, al Sr. **Carrillo Francisco Alfonso**, DNI 39.866.625 en forma total para tramitar el juicio por daños y perjuicios en los autos caratulados: “CARRILLO, FRANCISCO ALFONSO C/ ZEESE, RUBEN ENRIQUE S/ORDINARIO - DAÑOS Y PERJUICIOS” VR 00058-C-2025 en trámite por ante la Unidad Jurisdiccional N° 21 de esta ciudad.
- 2.- Diferir la regulación de honorarios y la imposición de costas conforme lo dispuesto en el pto. IV de los considerandos.
- 3.- De conformidad a lo previsto en el Art. 4° inc. b) de la Acordada N° 10/03, libre oficio la beneficiaria a la Contaduría General del Poder Judicial comunicando el otorgamiento con indicación de los montos sobre los que debió tributar.
- 4.- Líbrese oficio a la Unidad Jurisdiccional N° 21 de esta ciudad a fin de poner en conocimiento de la resolución recaída en autos.
- 5.- Regístrese y notifíquese conforme al art. 120 y 138 del CPCC Ley N°5777.-

***Dra. Rocío Isamara Langa***  
***Jueza de Paz Titular***